

Constancia secretarial: señor Juez le informo, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: pagaré, cadena de correos electrónicos, certificados de existencia de las partes, poder, demanda, escrito de medidas cautelares y auto de retiro de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-229

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P., y el decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

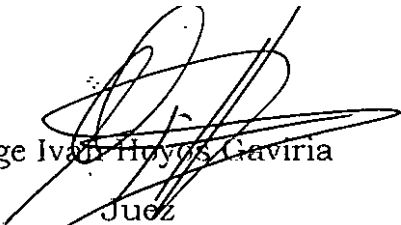
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Agrícola Ocoa Colombia S.A.S., y en contra de la sociedad Agrolevels S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Noventa millones de pesos M/L (\$90.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 1, base de recaudo suscrito el 5/junio/2018.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, causados desde el día 1 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamenta la presente acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA VELASQUEZ CASTELLANOS con T.P. 165.053 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez